

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 23 de noviembre de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, la demanda ordinaria N°. 2022-049, de FLOR ALBA ROBAYO, contra INVERSIONES LIBRA S.A., informando que mediante providencia del 29 de marzo de 2022 (fl.83), se inadmitió la demanda y concedió el término de cinco (5) días para subsanar, que el auto proferido el 29 de marzo de 2022 y notificado en el estado No. 55 del día hábil siguiente, con una anotación diferente "auto admite demanda", profiriéndose providencia el 19 de octubre de 2022 (fl.84) ,resolviendo efectuar nuevamente la notificación del auto del 29 de marzo de 2022 y, concediendo el término de cinco (5) días para subsanar, notificándose en el estado No. 178 del día hábil siguiente; que el término para subsanar corrió entre el 21 y el 27 de octubre de 2022 (días inhábiles 22 y 23 de octubre de 2022) y la parte demandante presentó subsanación en término el día 27 de octubre de 2022 (fls.85 a 106), estando pendiente de resolver.



DAVID ALFONSO RIOS BUELVAS  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Observa el Despacho que a través de memorial remitido al correo el día 27 de octubre del año 2022 (fls.85 a 106), la apoderada de la demandante corrigió las falencias advertidas en la providencia del día 29 de marzo de 2022 (fl.83); por consiguiente, por reunir los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora FLOR ALBA ROBAYO identificada con la C.C. 21.076.300, en contra de INVERSIONES LIBRA S.A., identificada con N.I.T. 860048182-1.

**NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE** traslado a la citada sociedad por intermedio de su representante legal **Marcela del Pilar Cajiao Ospina**, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.  
EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por  
anotación en el estado No. 060 de  
fecha 18/04/2023



DAVID ALFONSO RIOS BUEVAS  
SECRETARIO